

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.*

EXCMO. SR.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa y el Sr. Infante D. Francisco.

De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1834. = Nicolas Maria Garelly. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

### REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DEL ESTAMENTO DE PROCERES.

#### TITULO PRIMERO.

##### *De las Juntas preparatorias.*

Artículo 1º Tres dias, á lo menos, antes de que se celebre la apertura solemne de las Cortes, con arreglo á la Real Convocatoria, se reunirá en el salon destinado al Estamento de Próceres del Reino, el que haya sido nombrado Presidente para aquella legislatura, en virtud del artículo 12 del ESTATUTO REAL, con los demas Próceres reconocidos como tales en las legislaturas anteriores.

Art. 2º Por esta primera vez concurrirán á dicho acto:

1º Los Grandes de España á quienes se haya comunicado el correspondiente llamamiento por el Presidente del Consejo de Ministros, en virtud de haber informado la Comision de la Grandeza, nombrada por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, que concurren en dichos Grandes las condiciones que prescribe el artículo 5º del ESTATUTO REAL.

2º Los que hayan merecido á S. M. ser elevados á la dignidad de Próceres vitalicios, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7º del ESTATUTO REAL.

Art. 3º Luego que se hallen reunidos treinta Próceres por lo menos, mandará el Presidente proceder al nombramiento de dos Secretarios interinos; verificándose dicho nombramiento en votacion pública y á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 4º Colocados en sus respectivos asientos el Presidente y los dos Secretarios interinos, se procederá al nombramiento de una comision compuesta de cinco individuos, de entre los que asistan á aquella primera Junta preparatoria, á fin de que reconozcan los títulos y documentos de los que se hayan presentado, ó en adelante se presentaren, alegando tener derecho á entrar en posesion de la dignidad de Próceres del Reino.

Art. 5º Los títulos y documentos de que se hace mérito en el artículo anterior, son los que basten á probar que la persona que aspira á entrar en posesion de la dignidad de Prócer reúne las condiciones prefijadas en el título 2º del ESTATUTO REAL, para tomar asiento en el Estamento de dichos Próceres, como miembro nato; ó para entrar en él en virtud de Real nombramiento, como Prócer vitalicio.

Art. 6º La Comision que ha de examinar los títulos y documentos de que tratan los artículos precedentes, se nombrará de esta manera.

Se colocará una urna sobre la mesa, en la que cada uno de los Próceres depositará cinco cédulas con los nombres de cinco de los que hayan concurrido á aquel acto. En seguida el Presidente y los dos Secretarios interinos, que ejercerán en este acto las funciones de escrutadores, procederán á hacer la regulacion de los votos; y se considerarán elegidos los que hayan obtenido mayor número de votos,

con tal que reunan cuando menos la mitad mas uno, computando el número de Próceres que hayan concurrido á la votacion.

El número de dichos Próceres no podrá bajar de treinta.

Si ninguno obtuviere la mayoría absoluta de votos, ó si la obtuvieren algunos, pero no los cinco que se necesitan, se procederá á segunda votacion, ó á mas si fuere menester, por el mismo método y forma; pero en estas votaciones no serán válidos los votos que se dieren á los que no hayan reunido diez por lo menos en la votacion anterior.

En cualquier caso de la votacion en que resulte empate, decidirá la suerte.

Art. 7º Luego que se haya nombrado dicha Comision, mandará el Presidente que se pasen á ella todos los títulos y documentos presentados, ó que despues se presentaren, por los que aspiren á entrar en posesion de la dignidad de Próceres del Reino; y acto continuo declarará que se da por terminada aquella Junta preparatoria.

Art. 8º En la primera que despues se celebre presentará la Comision su dictámen acerca de aquellos Próceres cuya admision no ofrezca al parecer duda ó controversia; y si la mayoría del Estamento se conformase con aquel dictámen, serán desde luego admitidos, como tales Próceres, aquellos cuya admision se haya sucesivamente aprobado.

Art. 9º Antes de terminarse la segunda Junta preparatoria, se escribirán en otras tantas cédulas los nombres de todos los Próceres que hayan sido ya reconocidos como tales por el Estamento; y echando dichas cédulas en una urna, colocada en la mesa delante del Presidente y Secretarios, se sacarán cinco de ellas; y los Próceres que designe la suerte, formarán una comision especial encargada de reconocer los títulos y documentos de los cinco individuos de la Comision antes nombrada.

Art. 10. En los dias que medien hasta el de la apertura solemne de las Cortes, se celebrarán las Juntas preparatorias que el mismo Estamento juzgue convenientes, para reconocer los títulos y documentos que los presuntos Próceres hayan presentado.

Art. 11. El presunto Prócer, de cuya admision se esté tratando en el Estamento, podrá hallarse presente á la lectura del dictámen de la Comision, y tomar parte en la discusion que le concierna; pero deberá retirarse cuando se vaya á proceder á la votacion.

Art. 12. Esta votacion se hará en público, y á pluralidad absoluta de votos; y en caso de empate, se procederá á segunda votacion; y si en esta tambien fueren iguales en número los votos encontrados, el Presidente tendrá voto decisivo.

Art. 13. Si la Junta preparatoria declarase, á pluralidad absoluta de votos, que no son valederos los títulos ó documentos que alguno de los presuntos Próceres haya presentado, ó que le falta alguno de los requisitos para poder serlo con arreglo al ESTATUTO REAL, el que se hallare en este caso, no podrá volver á entrar en la Junta preparatoria, ni tomar parte en ninguna discusion ni votacion subsiguiente.

Art. 14. Si la persona que se halle en el caso del artículo anterior, ofreciese en una exposicion por escrito, dirigida por medio del Presidente á la Junta preparatoria, presentar al Estamento, luego que se reunan las próximas Cortes, y en el plazo que se le señale, los documentos que basten á acreditar su aptitud legal para ejercer la dignidad de Prócer, la Junta preparatoria decidirá, á pluralidad absoluta de votos, si se ha de reservar el conocimiento y decision de aquel expediente para despues que se hallen instaladas las Cortes.

Art. 15. Lo mismo podrá determinar dicha Junta en los casos que le parezcan muy graves ó dudosos.

#### TITULO II.

##### *De la sesion régia.*

Art. 16. El dia señalado para la apertura solemne de las Cortes,

concurrirán al Salón destinado al efecto todos los Próceres del Reino que estén ya reconocidos como tales.

Art. 17. Así el día de la apertura de las Cortes, como el en que se cierran estas, ó siempre que asista el Rey ó Reina, ó que se celebre algun acto solemne, se presentarán los Próceres con el traje de ceremonia, excepto los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que podrán usar del suyo propio.

Art. 18. Cuando algun acto solemne se reuzan en el mismo recinto ambos Estamentos, se colocarán los Próceres á la derecha del Trono, y los Procuradores á la izquierda.

Art. 19. Siempre que el Rey ó Reina abran ó cierran en persona las Cortes, ó que asistan á ellas para algun acto solemne, saldrá hasta el Pórtico del edificio para recibir y despedir á S. M., una comision compuesta de 12 Próceres del Reino, entre ellos el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 20. Cuando el Rey ó Reina asista á la apertura solemne de las Cortes, el Prócer ó los Próceres nuevamente admitidos como tales, y que no hayan por lo tanto prestado el juramento de fidelidad al Monarca, lo prestarán en el acto de la apertura de las Cortes, del modo y forma prescritos en el ceremonial de estas.

Art. 21. Cuando algun Prócer ó Próceres del Reino no hayan prestado en la sesion de apertura de las Cortes el juramento de fidelidad al Monarca, lo verificarán en sesion pública, antes de tomar posesion y en manos del Presidente de aquel Estamento.

Dicho Presidente leerá en alta voz la fórmula concebida en estos términos: *Jurais fidelidad, sumision y obediencia al Rey? (ó á la Reina, en su caso) ¿Jurais guardar y cumplir las leyes fundamentales de la Monarquía, procurando por cuantos medios estén á vuestro alcance, su mantenimiento y firmeza? ¿Jurais haberos fiel y lealmente en el grave encargo que vais á desempeñar, mirando en todas cosas al mayor esplendor del Trono, y al mejor servicio del Estado?*

El Prócer que esté prestando juramento, hincado de rodillas delante del Presidente, y tocando con la mano derecha el libro de los Santos Evangelios, contestará. *SI JURO.*

Acto continuo el Presidente pronunciará estas palabras. *Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*

Concluido lo cual, el Prócer del Reino irá á colocarse en su asiento.

#### TITULO III.

##### De la instalacion del Estamento de Próceres del Reino.

Art. 22. En uno de los dias siguientes al de haberse celebrado la sesion Régia para la apertura de las Cortes, se reunirán en el recinto destinado para el Estamento de Próceres, todos los que hayan sido ya reconocidos como tales; y procederán al nombramiento de cuatro Secretarios.

Art. 23. Este nombramiento se hará por el mismo método y forma prevenidos en el artículo 6.º, bajo la inspeccion del Presidente, y ejerciendo las funciones de Escrutadores los dos Secretarios interinos.

Art. 24. Una vez nombrados los cuatro Secretarios en propiedad, que han de desempeñar su encargo durante aquella legislatura, y colocados en los asientos respectivos, asi como el Presidente en el suyo, se entenderá instalado el Estamento de Próceres del Reino.

Art. 25. El Presidente de dicho Estamento remitirá al Presidente del Consejo de Ministros una copia auténtica del acta de aquella sesion, para que la eleve á conocimiento de S. M., á fin de que conste en las Secretarías del Despacho quiénes son los Secretarios nombrados por el Estamento de Próceres del Reino.

#### TITULO IV.

##### Del nombramiento de Comisiones.

Art. 26. El Presidente, ó el Vicepresidente en su defecto, y los cuatro Secretarios nombrarán una Comision, compuesta de nueve individuos, para que presente al Estamento el proyecto de contestacion al discurso de apertura.

Art. 27. El Presidente mandará citar, con un dia á lo menos de anticipacion, á todos los Próceres, designando la hora en que ha de principiarse la sesion, para discutir el proyecto de contestacion que la Comision debe presentar.

Art. 28. En la sesion destinada á este fin, ó en otras sucesivas si menester fueren, se discutirá dicho proyecto; y despues que resulte redactado en los términos que haya de presentarse á S. M., el Presidente nombrará una Diputacion compuesta de diez Próceres, que con dos de los Secretarios y el Presidente á la cabeza, vaya á tener aquella honra en el dia y á la hora que S. M. se digne señalar.

Art. 29. Si por ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa, no pudiere S. M. recibir en persona á la Diputacion del Estamento de Próceres, su Presidente elevará á conocimiento de S. M., por el conducto del Presidente del Consejo de Ministros la contestacion al discurso de apertura; yendo firmada por el Presidente de dicho Estamento y por sus Secretarios.

Art. 30. El Presidente del Estamento, ó el Vicepresidente en su defecto, y los cuatro Secretarios, presentarán, en una de las primeras sesiones, la lista de las Comisiones que hayan nombrado, compuesta cada una de un número de individuos, que no podrá ser menor de cinco, ni exceder de nueve.

Art. 31. Además de la Comision nombrada en las Juntas preparatorias para examinar los títulos y documentos que presenten, durante aquella legislatura, los que aspiren á ejercer la dignidad de Próceres, nombrarán el Presidente y los Secretarios las Comisiones ordinarias que la experiencia manifieste ser convenientes, ó las Comisiones especiales que requiera la gravedad ó el número de los asuntos.

Art. 32. Toda Comision especial, lo mismo que las ordinarias, se nombrarán por el Presidente y los Secretarios.

Art. 33. Cada una de ellas, al tiempo de instalarse, nombrará un Decano de entre sus individuos, para que haga observar el buen orden en las discusiones; y un Secretario que lleve un registro formal de los expedientes que se pasen á la Comision, y extienda el acta de sus resoluciones.

#### TITULO V.

##### Del modo de deliberar el Estamento de Próceres.

Art. 34. Cuando en el Real decreto con que dirija el Secretario del Despacho respectivo algun proyecto ó propuesta al Estamento de Próceres, se exprese la circunstancia de ser urgente, el Presidente señalará dia para su examen y deliberacion con preferencia á otros; pero cuando no se exprese en el Real decreto aquella circunstancia, el Presidente señalará el orden con que se hayan de discutir los asuntos; sometiéndolo, en caso de mediar reclamaciones acerca de la gravedad respectiva de los negocios, á la decision del mismo Estamento.

Art. 35. Siempre que se presente ó se remita por el Secretario del Despacho respectivo á la deliberacion del Estamento de Próceres algun proyecto ó propuesta, el Presidente, sin permitir que se abra discusion sobre el todo ó parte de dicho proyecto, lo mandará pasar al examen de una Comision, bien sea á la que esté destinada de antemano para entender en negocios de aquella naturaleza, ó bien á una Comision especial; si la gravedad del asunto lo exigiere, á juicio del Estamento, y despues de someterse este punto á votacion.

Art. 36. Cuando una Comision haya desempeñado su dictámen, lo leerá desde la tribuna en sesion pública el individuo de la Comision á quien esta haya nombrado al efecto; pero no podrá discutirse en la misma sesion.

Art. 37. Todo dictámen de una Comision, á no ser que sea de leve importancia, ó de resolucion fácil y sencilla, deberá imprimirse y repartirse á los Próceres, para que puedan enterarse y votar con pleno y cabal conocimiento.

Art. 38. El Presidente señalará el dia en que haya de discutirse cada asunto, inscribiéndolos al efecto en una lista, que estará colocada siempre en la Secretaría del Estamento.

Art. 39. Al final de cada sesion anunciará el Presidente el asunto ó asuntos de que se haya de tratar en la inmediata; asi como el dia en que haya esta de celebrarse, y la hora á que deberá principiarse.

Art. 40. Los Secretarios del Estamento comunicarán por medio de un oficio, á cada uno de los Secretarios del Despacho, los asuntos de que haya de tratarse en la sesion inmediata; á fin de que puedan asistir á ella, si lo estimaren necesario, ó remitir algunos datos: ó documentos que contribuyan á la mayor ilustracion de la materia.

Art. 41. No podrá declararse abierta ninguna sesion sin que haya por lo menos treinta Próceres presentes.

El mismo número se necesita para que sea válida cualquiera resolucion del Estamento.

Art. 42. El Presidente abrirá la sesion con esta fórmula: *Abrese la sesion*, y la cerrará con la siguiente: *ciérrase la sesion*.

Todo lo que se discutiere ó determinare despues que el Presidente haya pronunciado dicha fórmula, es nulo de derecho, y no tendrá ningun efecto ni valor.

Art. 43. Al principio de cada sesion leerá uno de los Secretarios el acta de la precedente, para ver si está conforme con lo resuelto, ó para corregirla y reformarla, en el caso de que se hicieren algunas reclamaciones fundadas.

Art. 44. Despues de leida y aprobada el acta, se dará cuenta de las comunicaciones ú oficios que haya pasado el Gobierno; y en seguida se procederá á discutir el asunto señalado de antemano para aquella sesion.

Art. 45. Despues de anunciar el Presidente que se va á tratar del asunto cuya discusion estaba señalada, se leerá el proyecto de ley, é informe de la Comision ó el expediente sobre que deba versar la discusion del Estamento; leyendo en seguida uno de los Secretarios la lista de los Próceres que hayan pedido la palabra para hablar en favor ó en contra del proyecto ó dictámen, é inscribiendo en la lista á los que de nuevo la pidan.

Art. 46. Tomará primero la palabra un individuo de la Comision, ó á falta de este algun otro Prócer que quiera sostener aquel dictámen; en seguida otro Prócer que lo impugne; y así alternativamente, siguiéndose el mismo orden con que los Próceres estén inscriptos en la lista.

Art. 47. Los individuos de la Comision que hayan aprobado su dictámen, tendrán el derecho de hablar en su favor para rebatir las objeciones que contra él se hicieren.

Art. 48. El individuo ó individuos de la Comisión que hubieren hecho voto aparte, tendrán la facultad de sostenerlo de palabra ó por escrito.

Art. 49. A no ser el dictámen dado por una Comisión, ó el voto particular de alguno ó algunos de sus individuos, no se permitirá leer ningún discurso escrito.

Art. 50. Cada Prócer tendrá el derecho de hablar desde la tribuna, ó puesto en pie delante del asiento que ocupe.

Art. 51. Cuando el Presidente del Estamento quiera usar de su derecho de hablar en calidad de Prócer, deberá dejar su asiento, y colocarse en la tribuna; quedando en su lugar el Vicepresidente, ó en su ausencia el primer nombrado de entre los Secretarios.

Art. 52. Todos los discursos que pronuncien los Próceres, los dirigirán al Presidente, y no á ningún Prócer en particular.

Art. 53. No se podrá interpelar á ningún Prócer, ni interrumpirle en su discurso, ni menos replicarle, hasta que haya llegado el turno correspondiente al que sea de contrario dictámen.

Art. 54. El Presidente estará encargado, así de declarar á quién corresponde el turno de la palabra, como de que se guarde en los discursos y discusiones el buen orden y decoro debidos.

Art. 55. Ningun Prócer tendrá facultad de hablar dos veces en la misma discusión, á no ser individuo de la Comisión de los que hayan aprobado el dictámen de la mayoría, ó algun Prócer que pida expresamente la palabra para rectificar un hecho, ó para deslucir alguna equivocacion material; pero limitándose á ello, y sin entrar en la discusión del asunto.

Art. 56. Cuando se haya votado que se ha cerrado la discusión, el individuo de la Comisión, á quien esta haya confiado especialmente sostener su dictámen, hará un breve resumen de las razones que se hayan alegado en favor y en contra, expresando si la Comisión subsiste en el mismo parecer, ó si lo altera ó modifica, en virtud de las razones expuestas.

Después de hablar dicho individuo de la Comisión, declarará al Presidente que se va á proceder á la votacion, y mandará á uno de los Secretarios que lea el dictámen de la Comisión, en los términos en que haya quedado últimamente redactado.

Art. 57. Antes de procederse á la aprobacion ó desaprobacion de un dictámen ó propuesta, se someterá al juicio del Estamento, si há lugar ó no á proceder á la votacion.

Art. 58. Si la pluralidad de votos estuviere por la negativa, se entenderá desechado aquel dictámen; á no ser que se proponga por algun Prócer, y el Estamento apruebe, que vuelva á la Comisión, para que lo refunda ó modifique.

Art. 59. En caso de decidirse que há lugar á la votacion sobre un dictámen ó propuesta, se procederá á verificarlo. (Se continuará.)

REALES DECRETOS.

En virtud de la prerogativa que me compete con arreglo al artículo 12 del ESTATUTO REAL, y deseando recompensar con una nueva honra los muchos y eminentes servicios del capitán general de los Reales ejércitos Duque de Bailen; he tenido á bien elegirle, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, para que ejerza la dignidad de Presidente del Estamento de Próceres, durante la reunion de las próximas Córtes generales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = San Ildefonso 17 de Julio de 1854. = A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Deseando facilitar á los Estamentos de Próceres y Procuradores del Reino los medios de ocuparse desde el momento de la instalacion de las Córtes en el desempeño de las funciones que les corresponden con arreglo á lo establecido en el ESTATUTO REAL; he venido en resolver, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1º. Habrá en la Secretaría del Estamento de los Próceres del Reino un oficial primero con el sueldo anual de 240 reales: otro segundo con 200: dos terceros con 160. Dos escribientes primeros á 60. Dos idem segundos á 50. Dos taquígrafos, uno con 140, y otro con 120. Un agregado á la redaccion de la Gaceta con 120. Un portero mayor con 120. Dos segundos con 60. Cuatro maceros á 10 rs. diarios. Dos celadores de las tribunas á 10 rs. diarios. Y un farolero con 6 rs. diarios.

Art. 2º. Habrá en la secretaría de los Procuradores del Reino un oficial primero con 240 rs. Otro segundo con 200. Dos terceros con 160. Dos escribientes primeros á 60. Dos idem segundos á 50. Dos taquígrafos, uno con 140 y otro con 120. Un agregado á la redaccion de la Gaceta con 120. Un portero mayor con 120. Dos segundos con 60. Cuatro maceros á 10 rs. diarios. Dos celadores de las tribunas á 10 rs. diarios. Un farolero con 6 rs. diarios.

Art. 3º. Habrá para ambos Estamentos un Maestro de ceremonias con el sueldo anual de 500 rs., siendo de su cuenta el coste del uniforme y del traje de ceremonia.

Art. 4º. Todos los porteros y mozos de oficio de las Secretarías, estarán á las inmediatas órdenes del Maestro de ceremonias, sin perjuicio de que el portero mayor de cada una sea el conserje del respectivo palacio, y responsable de su custodia, aseo y todo lo respectivo á policía y puntualidad en el servicio de los dependientes.

Art. 5º. Los escribientes y taquígrafos estarán á las órdenes del oficial primero de la Secretaría, quien las recibirá del Presidente y secretarios del respectivo Estamento, conforme al reglamento. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 17 de Julio de 1854. = A D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular remitida por la primera Secretaria de Estado á los agentes diplomáticos y consulares de S. M. en el extranjero.

Después de los tristes acontecimientos que presencié con escándalo esta capital el día 17 del corriente, y de haberse reprimido la tentativa de nuevo desorden al siguiente día con la prision de los que intentaron cometerle, ha permanecido inalterable la tranquilidad de esta corte, sin el mas leve sintoma de inquietud, y antes bien con el mas vivo deseo de que el ejemplar castigo de los que han perpetrado tan atroz delito, sirva de freno y escarmiento.

S. M. la REINA Gobernadora, de acuerdo con el Consejo de Gobierno y el de Ministros, se ha servido dictar al efecto las providencias mas enérgicas, de las cuales verá V. una muestra en el Real decreto publicado en la Gaceta de mañana: pues el Gobierno, encargado de la fiel ejecucion de las leyes, y responsable de que no se malogren con los extravíos de la licencia las benéficas miras de S. M. en favor de una libertad justa, está resuelto á reprimir con mano fuerte la menor perturbacion del orden, cualquiera que sea el motivo ó pretexto.

Como una prueba de la fuerza del Gobierno y de la confianza de S. M. en la lealtad de esta heroica villa, que lamenta los cometidos excesos y reclama su pronto castigo, no se va á retardar ni un solo día la apertura de las Córtes generales del Reino, que se verificará (con arreglo á la Real Convocatoria) el día 24 del corriente; viniendo S. M. desde el Real Sitio de S. Ildefonso á esta capital para asistir en persona á un acto tan solemne.

De Real orden lo comunico á V. para que enterado de estos hechos les dé la mayor publicidad posible, desmintiendo con ellos infundadas noticias ó rumores.

Dios &c. Madrid 19 de Julio de 1854. = Francisco Martinez de la Rosa.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Belgrado 20 de Junio.

Anuncian algunas cartas de Bitoglia del 13 que un cuerpo de ejército turco compuesto de tropas regulares, que serian unos 800 hombres, se ha reunido en aquella ciudad, y que se esperan todavia de Constantinopla algunos millares de hombres. Es probable que apenas llegue á Bitoglia el gran visir, se pondrán inmediatamente en marcha para Bosnia, donde reina la mayor anarquía, y donde procurará restablecer la autoridad de la Puerta.

Se decía el 10 en Constantinopla que habia llegado de Smirna un correo de comercio, anunciando que habia sido victima de las llamas casi todo el barrio franco de aquella ciudad.

Los asuntos comerciales van muy mal en Constantinopla. El curso del dinero turco continúa en el mismo estado que antes, de 495 á 496 por florines. (G. de Augsburgo.)

Constantinopla 10 de Junio.

El día 4 de Junio á las nueve de la mañana se llevaron con toda solemnidad al son de una música militar desde el serrallo hasta el palacio de Meschad-Abad los regalos de boda de la Princesa Salihá. Presentaba la comitiva un aspecto brillante y extraordinario; el pueblo no se cansaba de admirar los regalos, que han sido magníficos. Al día siguiente fue conducida la Princesa en gran pompa al palacio de Meschad-Abad; iba acompañada de todos los empleados superiores del imperio otomano.

Iba sentada la Princesa en una magnífica carretela tirada por seis caballos ricamente enjaezados: los stores que regaló hace algunos años al gran Señor el Emperador de Rusia, estaban tan bien cerrados con ayuda de las persianas, que no podia penetrar en su interior ninguna mirada indiscreta. Seguian la carretela 36 carruages turcos ó europeos, en que se hallaban por lo general mugeres de los empleados superiores turcos que habian sido convidadas á la ceremonia. El Sultan entre tanto se hallaba colocado en una tienda elevada sobre la altura de Beschitkasch, desde donde podia gozar de aquel magnífico punto de vista. El 6 de Junio fue el Sultan á hacer una visita á la Princesa, acompañado de los principales visires, y se quedó hasta la noche en el palacio; en seguida volvió á su residencia de Beschiktarch.

Todavía no hemos recibido ninguna noticia definitiva de Samos, pero tenemos sobre este particular las mas lisonjeras esperanzas. Anuncian algunas cartas de comercio de Smirna que los perjuicios ocasionados por el incendio que ha estallado en esta ciudad, se elevan á 10 millones de piastras. (Id.)

INGLATERRA.

London 9 de Julio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

Dice el *Globe and Traveller*, que aunque se ignora la causa, se sabe, con todo, que los lores Grey y Althorp han hecho dimision de sus destinos: añáde que no hay motivo para recelar que varíe el sistema político, y que aquel mismo día 9 por la noche venía S. M. á Lóndres para asistir á un consejo de gabinete, del cual resultarían sin duda alguna las disposiciones definitivas que exijan estas mudanzas.

Por conducto fidedigno nos consta, dice el *Courier*, que el ministerio de lord Grey quedó ayer disuelto, porque viendo el lord Althorp los graves inconvenientes que se presentaban para sostener en la Cámara de los Comunes el bill sobre medidas represivas en Irlanda, ha tomado el partido de renunciar el ministerio que desempeñaba. Lord Grey ha seguido este ejemplo, y S. M. ha admitido la renuncia de ambos ministros, participándoselo á lord Grey por medio de una carta escrita en los términos mas lisonjeros que ningun Soberano ha usado con un súbdito.

La nacion, continúa el *Courier*, necesita un ministerio vigoroso, y sobre todo unido. Los torys estan fuera de la cuestion; pues un ministerio contrario á la reforma general y á la de la Iglesia de Irlanda, no duraría un mes. Tampoco convendría disolver el Parlamento, porque de esta solucion no resultaría mas ventaja á los torys que el aumento de 20 ó 25 votos, cosa que para nada les sirve.

## FRANCIA.

Paris 11 de Julio.

*Lonja de hoy.* Cinco por 100 consolidados, 106 fr. 50 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 45½. Renta perpetua de id. 68.

Ayer se recibió en Calais el siguiente parte telegráfico:

Lóndres 9 de Julio. "El embajador de Francia en Lóndres al Sr. ministro de Relaciones exteriores."

"Los lores Grey y Althorp han presentado al Rey la dimision de sus respectivos destinos. S. M. la ha aceptado, y en su consecuencia ha llamado al lord Melbourne, que parece destinado á formar el nuevo ministerio." = Es copia. = El administrador de líneas telegráficas, Alfonso Fov."

Este parte le recibió ayer el gobierno á las cuatro de la tarde. (*Diario de Paris.*)

## ESPAÑA.

Madrid 20 de Julio.

## CORTES.

## ESTAMENTO DE LOS PROCURADORES.

Primera junta preparatoria celebrada el 20 de Julio.

Se abrió la sesion á las doce y cuarto con asistencia del gobernador civil de esta provincia conde de Vallehermoso y su secretario, conforme al artículo 3.º del reglamento, y hallándose reunidos 64 Procuradores, se procedió al nombramiento de Presidente interino. Despues de una ligera discusion sobre el modo de votar que previene el artículo 4.º, en que hablaron varios Sres. Procuradores, se verificó la votacion, resultando nombrado Presidente interino el Ilustrísimo Sr. Posadas por 51 votos, repartiéndose los demas entre los Sres. Cano Manuel (padre), conde de Toreno, marques de Espinardo, Flores Estrada, Giraldo y Tarancon.

En seguida se procedió por el mismo órden al nombramiento de los dos Secretarios, y salió electo en primer lugar el Sr. Caballero por 36 votos. No habiéndose reunido pluralidad absoluta de sufragios para segundo Secretario se procedió á segunda votacion entre los Sres. Gonzalez (D. Antonio) y marques de Torremegía, que habian reunido 15 y 14 respectivamente; pero habiendo resultado empate de 33 votos cada uno, por hallarse ya reunidos 66 Procuradores, decidió la suerte en favor del Sr. Gonzalez. Concluida esta eleccion se retiró el Sr. Gobernador civil con su Secretario, y el Presidente y Secretarios interinos se colocaron en sus respectivos puestos, nombrando acto continuo la Comision interina de exámen de Poderes, compuesta de los cinco Sres. Procuradores duque de Almodovar, Aranda, Lasanta, conde de Toreno y Belda. Esta comision se retiró á un local separado con los poderes y documentos justificativos que le entregó la secretaria para proceder á su examen.

Despues de algun tiempo volvió la comision á la sala de juntas, y sus individuos dieron cuenta por turno de los 14 poderes que habian examinado y encontraban corrientes, en conformidad al artículo 12 del reglamento; y en seguida fueron aprobados los de los Sres. Rodriguez Paterna, Gonzalez (Don Antonio), Polo (D. José Miguel), Cuevas, Medrano, Martinez de la Rosa, vizconde de S. Simon, marques de Espinardo, Redondo, Cáceres, Latorre, García de la Mata, conde de Adanero, y Fuster. Inmediatamente se inscribieron los nombres de estos 14 Procuradores en otras tantas cédulas, que se colocaron en una urna sobre la mesa de la presidencia. El Sr. Presidente interino sacó cinco cédulas, que leyó el secretario primero; y resultando que contenian los nombres de los Sres. conde de Adanero, Latorre, Fuster, vizconde de San Simon, y Medrano, quedaron estos elegidos para la nueva comision de Poderes, á la que se mandaron pasar todos los presentados, y se concluyó la junta preparatoria á las cinco y media de la tarde, señalando el Sr. Presidente para la segunda el martes 22 del corriente á las diez de la mañana en las mismas salas capitulares. Madrid 20 de Julio de 1834. = Fermin Caballero. = Antonio Gonzalez.

El Excmo. Sr. duque de Bailen, Presidente de la Cámara de los Próceres, ha señalado la hora de las 12 del día de mañana 21, para que los Sres. Próceres concurren á la casa de los Consejos donde ha de verificarse la primera junta preparatoria, en el salon en que el Consejo Real de España é Indias celebra sus sesiones.

Continúa la lista de los donativos voluntarios para socorro de los enfermos y menesterosos de esta capital, con motivo de las enfermedades que se padecen.

	Rs. vn.
D. Cristóbal Vicuña, por ahora, y sin perjuicio de señalar un diario si las circunstancias lo exigen.....	500
D. Manuel Borrado.....	100
La compañía de Cárdenas por una vez.....	1000
D. José Santiago Martinez.....	100
El señor contador general de pósitos, 80 rs. por ahora, y 20 mensuales mientras duren las circunstancias que motivan esta suscripcion..	80
D. J. P. C. 10 rs. mensuales.....	10
Un sacerdote.....	20
D. Juan Fernandez Castilla, 60 rs. por ahora, y 20 rs. mensuales.	60
Sra. viuda de D. F. Gallo, del comercio de esta corte, por ahora 500 rs., y si se declara el cólera 5 rs. diarios durante 4 meses.....	500
Un sugeto de la calle de Segovia.....	40
Sres. directores generales de rentas D. Antonio Alonso, D. José Aranalde, D. Agustin Rodriguez y D. Domingo Torres.....	2000
D. Joaquin Garay Artave, por ahora.....	100
D. José Ventura de Aguirre Solarte.....	4000
Excmo. Sr. marques de Cerralvo.....	6000
D. M. y A. T. H. mensuales mientras duren las circunstancias....	240
Uno que no quiso decir su nombre.....	4
D. J. y S.....	1000
D. Diego de Argumosa, catedrático del colegio de S. Carlos, consiguiente á la oferta hecha á la junta de Caridad.....	400
D. J. de G.....	200
D. José Goicoechea, intendente de esta provincia.....	1500
D. J. M. E. 160 rs. por ahora, y 30 mensuales mientras dure la epidemia.....	160
Un Miliciano urbano, dos colchones, dos fundas, una manta y un tablado usado, y ademas.....	30
D. J. M.....	160
El señor conde de Montealegre de la Ribera.....	1500
Un sugeto que no da el nombre.....	300
D. Santiago Uoz y Mozy director general de correos.....	1000
D. Agustin de Laramendi, director general de caminos y canales.	1000
Un sugeto que no da el nombre.....	120
D. Luis y D. Beltran Bacque.....	80
D. Luis Peceto de Andres, oficial de la intervencion general del ejército, un colchon.	
D. José Maria de Larreátegui, un tablado pintado, dos colchones, dos almohadas, dos fundas y una manta.	
D. J. P.....	100
D. Manuel Maria Goyri, con destino á la sopa económica.....	1000
D. José Machon.....	320

## Parte recibido en la secretaria de Estado y del Despacho de Guerra.

Con fecha 16 del corriente remite el capitán general de Aragon el parte que con la del día anterior le dirige desde Sadava el coronel D. Francisco Yarto, comandante accidental de la columna del brigadier Linares: resulta de dicho parte que al bajar la cuesta del Arrate que conduce á Carcastillo, dividió á una legua de distancia, y con direccion á Uxue, una faccion que salía de Morrillo; inmediatamente dispuso que el escuadron de Borbon y 20 caballos de carabineros de costas y fronteras al mando del capitán de estos D. Rafael Midon, partiesen al galope para lograr su alcance, mientras que la segunda compañía de granaderos de la Guardia Real de infantería y los carabineros de la misma arma pasaban el rio Aragon, efectuándolo con agua á la cintura para sostener este movimiento; tomando una posicion conveniente el resto de la infantería.

La faccion viéndose perseguida se dividió marchando los de á pie por la sierra, y la caballería no atreviéndose á subir por la montaña, continuó su fuga por la izquierda; pero habiendo sido alcanzada por la nuestra, aunque no fue posible darles una carga general, sin embargo se dió muerte á uno que se titulaba ayudante, á otro que tambien parecia oficial y á 10 individuos mas, haciéndoles seis prisioneros, y habiendo dispersado los restantes en todas direcciones; ademas se les cogieron cinco caballos, muchas armas y otros varios efectos. El coronel Yarto recomienda al teniente coronel capitán de carabineros D. Rafael Midon, al teniente de Borbon D. Cristóbal Aguilár y á los alféreces D. Francisco Abreu y D. Juan Osorio, y á todos los individuos de tropa de estos mismos cuerpos: así como al teniente graduado y alférez D. Juan Lacera, y al de igual grado y clase D. Juan Arocena, ambos excedentes, y que desempeñaban en la columna los encargos de aposentador y ayudante de la plana mayor: añade dicho coronel que segun relato de los prisioneros la gavilla estaba mandada por Cuevillas, Basilio, Baquedano y el titulado brigadier Pedro Miranda, que fueron los primeros á ponerse en fuga, constando toda su fuerza de 120 infantes y 80 caballos, restos de las bandas que entraron en Aragon por Agreda.

## ANUNCIOS.

Explicacion de los sintomas del cólera-morbo, de las apariencias cadavéricas, y de sus diferentes métodos curativos por medio de datos fisiológicos, por D. Juan Bautista Arrambide, profesor de medicina en esta corte. Se hallará á 4 rs. en la imprenta y librería que fue de Bueno, calle del Carmen, frente á la del Olivo, y en la de la viuda de Cruz, frente á las covachuelas. Esta obra ha sido traducida en frances, y merecido en Francia la mayor aceptación y los elogios de los periódicos. Por su estilo fácil y natural está al alcance de todos, y puede ser útil para preservarse del cólera, ó para aplicar los primeros remedios tanto mas necesarios, cuanto que la experiencia ha demostrado que cuando se acude á tiempo, rara vez realiste esta enfermedad á los socorros de la medicina.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Villaviciosa, cabeza de partido en la provincia de Oviedo, dotada en 300 ducados del fondo de Propios. La oposicion se hará en Oviedo á los 40 días despues de esta publicacion.